

CONTRATO NUMERO N° 5- LG - S INTERNET - 2016

Nosotros, por una parte: JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio

con

Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

actuando

como Director Presidente Propietario y consecuentemente Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente

Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor ALVARO SALAZAR AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,

S. A. DE C. V.” de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil doscientos noventa y nueve – ciento tres – ocho, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V.” o EL CONTRATISTA, MANIFESTAMOS: que hemos convenido en celebrar y en efecto otorgamos el presente instrumento DE SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL, y todo lo ofrecido en su Oferta, presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, adjudicado por Libre Gestión de acuerdo al artículo cuarenta literal “b” de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante denominaremos LACAP, que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c)El contrato; e) Resoluciones modificativas; f) Garantías; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; H) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato, es adquirir los servicios del contratista para que éste suministre SERVICIO DE INTERNET EMPRESARIAL, bajo las características y condiciones siguientes: 1) Dedicado a: 1a) 3Mbps para oficina ubicada en la cuarenta y uno Avenida Norte número ciento quince y alameda Roosevelt, San Salvador, ancho de banda; 2b) de Uno Mbps adicional para enlace de Red con el Ministerio de Hacienda por medio de red privada virtual (basada en software); 3c)

manejo del dominio "istugob.gov.sv"; 4d) manejo de servidor de correo con las siguientes características; creación/edición/eliminación de cuentas por interfaz WEB administrativa, capacidad para CIENTO VEINTICINCO (125) usuarios; CINCUENTA (50) MB por buzón; 5e) soporte para cuentas de reenvío; 6f) registro de correos de entrada y salida con capacidad de exportación de datos; 7g) acceso de buzones por medio de poptres/interfaz Web de usuarios; 8h) 5 direcciones IP públicas; 9i) capacidad de distribuir el Ancho de Banda según necesidades para IP servicios o puertos específicos; 10j) monitoreo de ancho de banda por medio de interfaz WEB, con las siguientes características; en tiempo real, rango de fechas, capacidad de exportación de datos.- **CONDICIONES:** a) El servicio requerido es para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciseises; b) Se hace constar que en caso de que las oficinas del Instituto ubicadas actualmente en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador se trasladen al Edificio que se ubica en la Calle Rubén Darío número seiscientos diecinueve, San Salvador, se notificará fecha exacta de traslado mediante nota o correo electrónico para los tramites de traslado correspondiente; el contratista se obliga a suministrar el servicio a entera satisfacción del Instituto durante el tiempo de vigencia del presente contrato y de acuerdo a lo ofrecido en su oferta, presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Instituto después

de efectuado el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato y según su oferta presentada ya relacionada, por medio de DOCE CUOTAS mensuales de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. IVA incluido y 5% C.E.S.C.C., dicho pago se realizará en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, posterior a la entrega del Comprobante de crédito Fiscal, el cual debe de ir acompañado del acta de recepción firmado por el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación y deberá contener la fecha del servicio efectuado. EL contratista se obliga a presentar el Comprobante de Crédito Fiscal en las oficinas administrativas del Instituto dentro de los primeros diez días calendarios posteriores al servicio mensual, objeto del presente contrato, detallado en la cláusula segunda del mismo y de acuerdo a oferta presentada. CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación de este Instituto, será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación verificar el cumplimiento del presente contrato. QUINTA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, y como se especifica en la cláusula segunda de este contrato, el contratista efectuará sus servicios en las oficinas centrales del

Instituto, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, de conformidad a lo requerido por el Instituto Salvadoreño de Turismo, y según su oferta presentada ya relacionada. SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO" para garantizar el pago del presente Contrato hará uso de la FUENTE DE FINANCIAMIENTO de RECURSOS PROPIOS. SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar los servicios de Internet en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador, tal y como se detalla en la cláusula segunda y quinta de este contrato. OCTAVA. CESIÓN: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir fianza de cumplimiento de contrato por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse de conformidad a los requerimientos establecidos, esta garantía deberá ser para el período de doce meses. DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio establecidas en el Artículo Ochenta y Cinco inciso segundo de la LACAP, lo siguiente: a) en los

primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecida en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) El incumplimiento el servicio de Internet o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; d) Por revocación; e) Por rescate y por fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. PLAZOS DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre los servicios de Internet especificado en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O

PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de junta directiva del instituto el que formara parte integrante del presente contrato. DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, Incisos Uno y Dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislaciones aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al Interés Público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por


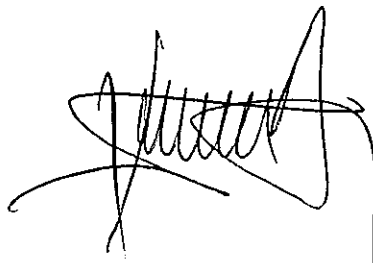
tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales Objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por El Instituto; si procediere la aprobación el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso e independientemente de la facultad del Instituto para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada de Junta Directiva la que formará parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por

terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. DECIMA NOVENA RESPONSABILIDADES: Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato, como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato, así como la administración del mismo y será el encargado de verificar el cumplimiento del mismo al que tendrá que dar su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S. A. DE C. V." Deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos; todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites correspondientes. VIGESIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean

hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las oficinas del Instituto, ubicado en la cuarenta y una Avenida Norte y Alameda Roosevelt número ciento quince San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens lote 1, Local 3, Antiguo Cuscatlán. La Libertad. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, uno de abril de dos mil dieciséis .



10